



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar contratos dentro del marco de la Ley de contrataciones del Estado Provincial con el laboratorio Pfizer con el fin de adquirir vacunas de inmunidad contra el COVID-19 destinada a los menores de entre 12 y 18 años de todo el territorio provincial, considerados dentro de la población de riesgo por comorbilidad, fragilidad y/o discapacidad.

**Artículo 2.-** El ministerio de salud dispondrá la confección de un Registro único de aspirantes a ser inoculados con la vacuna Pfizer, dicho registro deberá incluir la petición expresa de los padres, aceptación de términos y presentación de receta médica.

**Artículo 3.-** Los gastos que demande la implementación de la presente ley deberán imputarse al Presupuesto destinado a la atención de la pandemia.

**Artículo 4.-** De forma.

**MARÍA GRACIA JAROSLAVSKY  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE UCR  
AUTORA**



## Fundamentos

Estamos asistiendo a un momento especial en la evolución de la pandemia en nuestro país, y en la provincia, las bajas temperaturas, la alta contagiosidad de las nuevas cepas especialmente la variante Delta, nos obliga a adoptar conductas preventivas rápidas y eficientes para las franjas más vulnerables.

Los menores entre 12 y 18 años con patologías de riesgo no pueden ser inoculados con ninguna de las vacunas que ha adquirido hasta la fecha el estado nacional, la única vacuna probada y habilitada para en esa franja etaria es la elaborada por los Laboratorios Pfizer.

Es importante entender que los niños con discapacidad presentan comorbilidades que implican un grado alto de vulnerabilidad en su sistema inmunológico, y que al mismo tiempo requieren un grado de atención interdisciplinaria importante. Para estos niños estar aislados es sinónimo en muchos casos de deterioros irreversibles.

Teniendo en cuenta que la ley 27.573, admite la adquisición de vacunas contra el COVID-18 por parte del estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que además mediante el decreto 431/2021 del PEN, se modificó la Ley N° 27.573, eliminando la causal de “negligencia” como atributo de responsabilidad del proveedor, para luego definir en los contratos específicos que se firmen en el futuro, las condiciones en que resulta “conforme” la recepción de las vacunas.

Esa nueva situación y el hecho de que la Provincia de Entre Ríos posee capacidad económica y financiera para adquirir directamente las vacunas que sean necesarias para satisfacer la demanda de este grupo específico de niños cuyos padres lo requieran en el rango de edad que va de los 12 a los 18 años, hace necesario dotar al poder ejecutivo provincial del marco legal para concretarla compra de las vacunas necesarias.

Entre Ríos como cualquier otra provincia y la ciudad autónoma de Buenos Aires se encuentran en condiciones de adquirir directamente vacunas de inmunidad contra el COVID-19 de cualquier laboratorio que posea autorización de la autoridad pertinente dentro del territorio nacional y destinarla a la población en general y en particular al grupo etario menores de 18 años.

Por todo lo dicho es que solicitamos a este cuerpo el voto favorable para la sanción de este proyecto de ley.